

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VENTA DE BIEN COMÚN
Demandante:	ESMERALDA GUTIERREZ TELLO
Demandado:	ILSE PATRICIA RODRIGUEZ NAVARRETE Y OTROS MARINO HERNANDEZ AUSECHA
Radicado:	190014003003-2019-00290-00

Viene a despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta, que la Curadora Ad-Litem Dra. CLAUDIA del PILAR VIVAS NARVAEZ designada dentro del presente proceso, ha manifestado su aceptación a la designación del cargo para que fue nombrado mediante providencia de fecha 17 de agosto de 2022, remitiendo a nuestro Correo Institucional con fecha 7 de septiembre del corriente año, escrito de contestación de demanda es por lo anterior que en aras de garantizar el debido trámite procesal deberá este Juzgado, tomar nota de su aceptación y tenerla por notificada por conducta concluyente, conforme las previsiones del artículo 301 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- TOMAR NOTA de la aceptación del cargo como curadora Ad-Litem de los demandados ILSE PATRICIA RODRIGUEZ NAVARRETE como representante de los menores ORIANA Y SEBASTIAN GUTIERREZ RODRIGUEZ señores DANIEL ANDREY RENGIFO VELASCO Y OSCAR ANDRES CAICEDO dentro del presente proceso que ha manifestado la DRA CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ en virtud del memorial presentado.

2.- TENER por notificada POR **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de demanda de fecha 18 de junio de 2019 y las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro del presente proceso a la Curadora Ad-. Litem, Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ.

3.- DISPONER que tal notificación comienza a surtir efectos a partir de la notificación del presente auto por estado electrónico en la Página Web que lleva el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el Inc. 1 del Art. 301 del C.G.P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020.que adquirió vigencia permanente en virtud de la ley 2213 de 2022.

4.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante DR JULIAN HUMBERTO ERAZO DE JESUS a fin de que acredite el pago de los gastos del proceso fijado a la Curadora Ad-Litem en providencia de fecha 17 de agosto de 2022, fijados en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350. 000.00)

5.- Vencido el termino de traslado vuelva el asunto a despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

Firmado Por:

Diana Patricia Trujillo Solarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c57c7a766de0660afb42a9302bc7ac40e51163a47dd3d63da9936f7e36b339e**

Documento generado en 03/10/2022 02:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>